



RESOLUCIÓN No.

**#** 1285

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUCRE,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de incautación con radicado interno N° 0312 de enero 21 de 2022 presentado ante esta Corporación por el intendente MARCO ANTONIO MERCADO VERGARA, comandante de la estación de Policía Toluviejo, adscrito a la Policía Nacional, se dejó a disposición de la autoridad ambiental (CARSUCRE) la incautación de veintisiete (27) listones de madera de la especie (*Brosinum alicastrum*) de nombre común Guaimaro. El producto forestal maderable fue decomisado en actividades de registro y control contra la flora y fauna, entre policía nacional y personal de la infantería de marina, pertenecientes a la Unidad HUNGRIA 65, bajo el mando del señor CSCIM ESPITIA LUNA JAVIER ANDRES del batallón de infantería de marina N° 14, en la vereda "La Piche", en un lugar conocido como "Roca Madre", municipio de Toluviejo, en estado de abandono, hechos realizados presuntamente por personas desconocidas.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211936 de 19 de enero de 2022, se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de veintisiete (27) listones de madera de la especie (*Brosinum alicastrum*) de nombre común Guáimaro en la cantidad de (1.0) M3 de producto forestal.

Que mediante Resolución N° 0004 de enero 25 de 2022 se impuso media preventiva de producto forestal maderable en la cantidad de veintisiete (27) listones de madera de la especie (*Brosinum alicastrum*) de nombre común Guáimaro en la cantidad (1.0) M3 de producto forestal en actividades de registro y control contra la flora y fauna, entre policía nacional y personal de la infantería de marina, en la vereda "La Piche" más exactamente en un lugar conocido como "Roca Madre", municipio de Toluviejo contra persona indeterminada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales realizó Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 211936 de 19 de enero de 2022 y rindió informe por infracción ambiental NO PREVISTA N° 0171 de junio 02 de 2021 en el que se determinó lo siguiente:



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

# 1285

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto N° 0707 de julio 06 de 2022 se dispuso iniciar indagación preliminar por los hechos evidenciados en el informe de visita NO PREVISTA N° 0171 de junio 02 de 2021 teniendo en cuenta que no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en tanto, en la disposición segunda se solicitó lo siguiente:

✓ SÍRVASE OFICIAR al COMANDANTE MARCO ANTONIO MERCADO VERGARA de la estación de Policía de Toluviejo para que certifique e informe el lugar exacto donde fue encontrado el producto forestal en la cantidad de veintisiete (27) listones de madera de la especie (Brosinum alicastrum) de nombre común Guaimaro con un volumen de uno punto siete (1.7) M3 en actividades de control y vigilancia de tráfico ilegal de especies silvestre, fauna y flora realizada por la Policía Nacional y la infantería de marina hechos registrados exactamente en la vereda "La Piche" más exactamente en un lugar conocido como "Roca Madre", municipio de Toluviejo reportado bajo el radicado N° 0312 de enero 21 de 2022.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental atendió al aviso dado por la Policía Nacional y rindió informe técnico de infracción NO PREVISTA N° 0171 de junio 02 de 2021 en el que se determinó lo siguiente:

#### HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES

- El día 19 de enero del año 2022, en actividad de control y vigilancia el suscrito EPARQUIO
  ALVIS SANTOS, Técnico Administrativo de la SGA de la Corporación Autónoma Regional de
  Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones, procedió a realizar visita de
  inspección ocular y técnica, para realizar la verificación y cuantificación de la madera que fue
  incautada por miembros de la Policía y la Armada Nacional, la cual fue entregada y que reposa
  en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración Forestal CAVF de propiedad de la
  Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.
- Se llevó a cabo en las instalaciones del CAVF localizado en el corregimiento de Mata de Caña de propiedad de la Corporación, la respectiva verificación de la madera que fue transportada y llevada a ese sitio por parte de miembros de la infantería de marina perteneciente a la Unidad Hungría 65, bajo el mando del señor CSCIM ESPITIA LUNA JAVIER ANDRES del batallón de infantería de marina No 14, las cuales habían sido encontradas en estado de abandono y cortados por personas desconocidas, en el corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, Sucre.
- En el procedimiento de verificación y medición que se realizó en el CAVF de propiedad de la Corporación resultó un volumen de Uno Punto Cero Setenta y Cinco Metros cúbicos (1.075 m3) de madera, que corresponden a 27 listones las cuales se encuentran incluidos y amparados por el acta de decomiso No 211936 suscrita el día 19 de enero de 2022 por un funcionario de Carsucre y un miembro del batallón de infantería de marina No 14.
- La madera decomisada, transportada, y dejada a disposición de la Corporación corresponde a la especie Brosimum alicastrum de nombre HRDU común Guáimaro, de la familia de las Moraceaea y se encuentra en buen estado de conservación. Según el informe remitido por el Correro 35 Ava Costa 35 101 Toléfone conservación: 605 3763037

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037 Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045 Web. <a href="mailto:www.carsucre.gov.co">www.carsucre.gov.co</a>, Correo electrónico: <a href="mailto:carsucre@carsucre.gov.co">carsucre@carsucre.gov.co</a>, Sincelejo – Sucre



## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

## 1285

#### ( 1 2 SEP 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Intendente MARCO ANTONIO MERCADO VERGARA, comandante de la estación de policía de Toluviejo, se describe que fueron 27 listones de madera incautadas, y comparada con la respectiva revisión y medición de la misma en el CAVF por parte de un funcionario de la Corporación resultó un volumen real incautado y almacenado de Uno Punto Cero Setenta y Cinco Metros Cúbicos (1.075 m3) de madera, no cuenta con autorización alguna emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE".

 Es de resaltar que de acuerdo al informe de reporte de la policía nacional y a los sitios donde fue incautada o encontrada la madera, se presume que proviene de un área de bosque en donde existen muchas restricciones, y por ser además la especie Brosimum alicastrum una especie forestal declarada en veda.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA (S) PERSONA (S) A QUIEN (ES) SE LE DECOMISA

El informe de visita de inspección técnica y ocular y concepto técnico, no individualiza persona alguna responsable de los hechos.

#### PRODUCTOS DECOMISADOS

La cantidad de veintisiete (27) listones de madera de la especie (*Brosinum alicastrum*) de nombre común Guáimaro con un volumen de (1.07) M3 de producto forestal

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fina de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.



EXP No. 02 DE ENERO 24 DE 2022
DECOMISO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

# 1285

#### ( 1 2 SEP 202) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, la aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, conforme a lo anterior es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que establece:

"Artículo 5°. INFRACCIONES: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

"...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)



### CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.



# "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

<u>DECRETO 1076 DE 2015, DEROGATORIO DEL DECRETO 1791 DE 1996, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:</u>

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizado por un salvoconducto de movilización.

**Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Parágrafo 1°.- Cuando en el presente Decreto se haga referencia a las corporaciones, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales como a las de desarrollo sostenible.

Parágrafo 2°.- Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al recurso, se entenderá que comprende tanto los bosques naturales como los productos de la flora silvestre (Decreto 1791 de 1996, art. 1).





1285

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( 7 2 SEP 2022

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

Parágrafo 2°.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que así las cosas teniendo en cuenta que en el Auto que abrió la indagación preliminar se solicitó la práctica de algunas pruebas con el fin de identificar y/o individualizar a los presuntos infractores sin que esto fuera posible, por tanto, se procederá de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia; a dar por terminada la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Dar por terminada la presente indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 0707 de julio 06 de 2022 contra personas indeterminadas, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconocen los presuntos infractores y sus direcciones de notificaciones se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 6





CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1285

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la ley 1437 de 2011, publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web de CARSUCRE por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución y su decisión de fondo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro por el término de diez (10) días por cualquiera que se considere parte en el proceso sancionatorio ambiental y/o por quien pueda proporcionar información fiable que permita identificar y/o individualizar a los presuntos infractores, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia devuélvase a la Secretaria General a fin de expedir la actuación jurídica correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVÍDES GONZÁLEZ Directora General (E) CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firms
Proyectó	Vanessa Paulin Rodriguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
	ite declaramos que hemos revisado el presente doc ajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la	rumento y lo encontramos ajustado a las normas y disposic	ciones legales y/o técnicas vigentes